



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIONES X Y XXVIII, 87, 88 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 3, 4, 5, 8, 16, 18 FRACCIONES II, III, VIII Y XII, 20, 21, 27 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Salud, tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

SEGUNDO. Que en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se consagra el derecho a la protección de la salud.

TERCERO. Que la Ley General de Salud regula la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, reuniendo sus disposiciones en el Título Decimocuarto, implementando en el artículo 314 Bis, que los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer Centros de Trasplantes, los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes de conformidad con lo que señalen esa Ley y las demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Que la Ley Estatal de Salud en su artículo 2, establece que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

QUINTO. Que en fecha 01 de octubre de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo por el que se Crea la Comisión Interinstitucional de Trasplantes que tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud estatales en los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento, lo cual se establece en el artículo 17 Bis 1 fracción IV de la Ley Estatal de Salud.

1



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SEXO. Que en fechas 11, 12 y 13 de marzo de 2015, en Campeche, Campeche, se firmaron los Acuerdos del Consejo Nacional de Salud, VI Época, estableciendo entre otros compromisos el 19/XI/CONASAVI/2015, que consiste en lo siguiente:

- a. Crear Centros Estatales con estructura, funciones y atribuciones específicas y un presupuesto propio, atendiendo políticas en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes;
- b. Fortalecer las coordinaciones Institucionales y profesionalizar a los coordinadores de donación;
- c. Regionalizar la donación, procuración, así como los programas de trasplantes hepático y cardiaco en los hospitales regionales de alta especialidad;
- d. Mayor capacitación para coordinadores, cirujanos, procuradores y secretarios técnicos.

SÉPTIMO. Que los artículos 3, 5 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, confieren al Gobernador Constitucional del Estado, la facultad para crear y modificar la estructura administrativa de la Administración Pública del Estado, dentro de las disposiciones presupuestales de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, pudiendo contar con unidades administrativas, cualquiera que sea su denominación u organización, para coordinar, planear, administrar o ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo de la Administración Pública, disponiendo que para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos que son competencia de las dependencias y entidades podrán contar con organismos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a dichas dependencias y entidades y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito de sus atribuciones.

En virtud de tales dispositivos y conforme a los Acuerdos referidos en el Considerando que antecede, se considera necesario la creación del Centro de Trasplantes del Estado de Nuevo León, como un Órgano Administrativo Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud, que tendrá como objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos que realizan las instituciones de salud estatal, en los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad para el padecimiento susceptible de ser corregidos mediante el trasplante, así como ofrecer lineamientos de comportamiento individual, del personal y de las instituciones públicas y privadas relacionadas a la atención de la salud y problemas que comprometen la vida y la convivencia.

OCTAVO. Que los Centros de Trasplantes, son organismos de enlace y comunicación de los Centros Hospitalarios autorizados para realizar actividades de donación y trasplantes con el Centro Nacional de Trasplantes y trabajan en coordinación para la distribución de órganos y tejidos y promoción de la cultura de la donación en el ámbito de sus respectivas entidades federativas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

NOVENO. Que en la actualidad el trasplante se presenta como una oportunidad invaluable y única opción en la mayoría de los casos, para aquellos pacientes con padecimiento crónico degenerativo que traen como consecuencia la insuficiencia de algún órgano, puesto que podría permitir la corrección de la falla y conservar la vida, mejorando su calidad.

En virtud de las consideraciones y fundamentos de derecho expresados, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Centro de Trasplantes del Estado de Nuevo León, en adelante “**EL CETRAENL**”, como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y operativa, que enfrente la demanda y los nuevos retos en la cultura de la donación y trasplantes de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes y demás instituciones competentes, pudiendo dar, al mismo tiempo, mayor celeridad a los trámites administrativos que implica la donación y trasplantes de esta naturaleza.

“**EL CETRAENL**” tendrá como objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos que realizan las instituciones de salud estatal, en los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad para el padecimiento susceptible de ser corregidos mediante el trasplante, así como ofrecer lineamientos de comportamiento individual, del personal y de las instituciones públicas y privadas relacionadas a la atención de la salud y problemas que comprometen la vida y la convivencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el cumplimiento de su objeto, “**EL CETRAENL**” tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de Trasplantes;
- II. Procurar órganos, tejidos y células, con fines de trasplantes;
- III. Organizar, operar y dirigir lo concerniente a las actividades de donación y trasplantes de órganos y tejidos en el Estado de Nuevo León;
- IV. Establecer las normas y procedimientos para la coordinación entre las instituciones en materia de trasplantes;
- V. Elaborar y aplicar el Programa Estatal de Trasplantes;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- VI. Coadyuvar con el Centro Nacional de Trasplantes la asignación y distribución de órganos y tejidos en el Estado;
- VII. Actualizar el Registro Estatal de Trasplantes en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes y las autoridades sanitarias federales;
- VIII. Fomentar y promover la cultura altruista de donación de órganos, tejidos y células de seres humanos en coordinación con las autoridades sanitarias en el Estado, haciendo constar el mérito y filantropía de los donadores y sus familiares mediante la expedición de los testimonios correspondientes, de conformidad por lo establecido en la Ley General de Salud;
- IX. Realizar acciones para garantizar a la población el respeto y protección del derecho a la libre donación de órganos y tejidos;
- X. Autorizar y apoyar las diferentes actividades para el fomento de la cultura de la donación y trasplantes de órganos y tejidos;
- XI. Desarrollar las acciones que sean necesarias para mejorar la calidad de los procedimientos, para eficientar el servicio en lo que a donaciones, trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos se refiere;
- XII. Vigilar que los profesionales de la salud que intervengan en la procuración y trasplante de órganos y tejidos se ajusten a todas las disposiciones legales aplicables en esta materia;
- XIII. Emitir opiniones y resoluciones técnicas en los procesos relacionados con la donación y trasplantes de órganos y tejidos;
- XIV. Difundir y proporcionar el formato en que deba registrarse el consentimiento de donación expresa de la persona que desea ser donante de órganos, tejidos y/o células de seres humanos; así como el documento de consentimiento de donación tácita que realicen las personas a que se refiere el artículo 324 de la Ley General de Salud;
- XV. Vigilar que las acciones competencia de "EL CETRAENL", se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- XVI. Mejorar la sobrevivencia de los trasplantes de órganos y tejidos mediante la implementación de diversas estrategias de calidad;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- XVII. Capacitar a los diferentes profesionales de la salud relacionados en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos, bajo los lineamientos que se establecen en la Ley General de Salud;
- XVIII. Fomentar la investigación en materia de trasplantes de órganos y tejidos, mediante concursos y reconocimientos;
- XIX. Formar un archivo digital informático que facilite la investigación, análisis y estadísticas en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos;
- XX. Planear, programar y administrar los recursos que le sean asignados, así como ejercer los recursos autorizados para programas de inversión física y financiera;
- XXI. Presentar cada año al Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Salud, un informe anual de actividades que incluya las estadísticas de donación y trasplante de órganos y tejidos;
- XXII. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Someter a la consideración del Secretario de Salud, por conducto del Director de "EL CETRAENL", la propuesta para que conforme al marco normativo vigente, se expida el Reglamento de "EL CETRAENL", así como los manuales de procesos y atención a ejecutar, y
- XXIV. Las demás funciones que incidan en el ámbito de su competencia en términos de la normatividad aplicable, así como las que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, a través del Secretario de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. Para el cumplimiento de sus funciones, "EL CETRAENL" contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Director.
- II. Administrador.
- III. Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
- IV. Jefe del Departamento de Enseñanza, Investigación y Planeación.
- V. Jefe del Departamento de Enlace Interinstitucional y de Registro.
- VI. Jefe del Departamento de Procuración de Órganos y Tejidos.

ARTÍCULO CUARTO. El Director de "EL CETRAENL" será nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, a propuesta que al efecto le formule el Secretario de Salud y deberá reunir los siguientes requisitos:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con Título y Cédula Profesional de Médico Cirujano legalmente registrado;
- III. Tener una reconocida capacidad y probidad, así como contar con al menos cinco años de experiencia en la administración y manejo de Programas de Trasplantes, y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de la libertad o inhabilitado como servidor público.

ARTÍCULO QUINTO. Son facultades y obligaciones del Director de “EL CETRAENL”:

- I. Planear y dirigir, controlar y evaluar el “EL CETRAENL”;
- II. Delegar en sus subalternos aquellas funciones que respondan al objetivo del puesto;
- III. Convocar a reuniones de “EL CETRAENL” donde se informará de los programas y actividades del mismo, debiendo constar en actas, las cuales serán debidamente signadas por quienes en ellas intervinieron;
- IV. Vigilar que los centros hospitalarios registren en el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes (SIRNT) la información sobre los donantes y receptores de órganos y tejidos para su control, distribución y asignación;
- V. Vigilar que los Comités Internos de Trasplantes asignen al receptor de conformidad con el artículo 336 de la Ley General de Salud;
- VI. Solicitar y realizar un informe trimestral y anual sobre las actividades de donación y trasplante de órganos y tejidos de cada institución autorizada;
- VII. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, para la difusión de la cultura de la donación;
- VIII. Someter a la consideración del Secretario de Salud el Manual de Organización Interna y Manual de Procuración de Órganos y Tejidos de “EL CETRAENL”;
- IX. Coordinar acciones con la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud en materia de vigilancia de la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y/o células, informando sobre las irregularidades detectadas, con la finalidad de supervisar que se apliquen las disposiciones establecidas para cada proceso, y
- X. Las demás funciones que incidan en su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado o el Secretario de Salud.

6



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEXTO. Son facultades y obligaciones del Administrador de “EL CETRAENL”:

- I. Coordinar y controlar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, para el adecuado funcionamiento de “EL CETRAENL”;
- II. Coordinar y controlar el registro de todas las operaciones financieras y presupuestales de “EL CETRAENL”, así como la emisión de información de sus reportes para su envío a las instancias concentradoras de la Secretaría de Salud;
- III. Elaborar el Programa Operativo Anual de “EL CETRAENL” y de cada una de las áreas adscritas al mismo, con el fin de cumplir con los programas de trabajo y los objetivos institucionales;
- IV. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales, presupuestales y actividades de “EL CETRAENL” inherentes al área de responsabilidad;
- V. Coordinar, analizar y diseñar los programas que le sean encomendados, así como elaborar el programa detallado de trabajo;
- VI. Someter a la consideración del Director de “EL CETRAENL”, diversas estrategias para resolución de problemas que incidan en el área de su competencia;
- VII. Implementar las normas, procedimientos y técnicas necesarias para el eficaz funcionamiento de los programas y la adecuada administración de los recursos humanos y materiales asignados a “EL CETRAENL”;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas en materia de administración;
- IX. Realizar el seguimiento a las recomendaciones efectuadas por el órgano interno de control para su cumplimiento;
- X. Planear, coordinar, supervisar y evaluar las funciones técnicas y administrativas del personal de apoyo administrativo en salud, responsable directo de las actividades específicas y de los resultados globales de la unidad a su cargo;
- XI. Guardar absoluta discreción en el manejo de información considerada como confidencial de gran importancia y de circulación restringida, y
- XII. Las demás funciones que incidan en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Director de “EL CETRAENL”.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SÉPTIMO. Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Transparencia de “EL CETRAENL”:

- I. Brindar asesoría jurídica al Director de “EL CETRAENL”, así como a las unidades administrativas que integran su estructura orgánica en la correcta aplicación e interpretación de la legislación aplicable;
- II. Asesorar jurídicamente en la elaboración de circulares, resoluciones, contratos, convenios, bases de coordinación, decretos y acuerdos que sean competencia de “EL CETRAENL”, así como llevar el registro de dichos instrumentos, así como de los demás documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo;
- III. Asesorar en el levantamiento de actas administrativas laborales y en la formulación de dictámenes de los trabajadores;
- IV. Asesorar al Director de “EL CETRAENL” para que se cumpla puntualmente con las resoluciones jurisdiccionales dictadas por autoridades competentes; con las recomendaciones y demás solicitudes que emita en su caso, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como aquellos casos de ejecución de disposiciones de carácter nacional y estatal que se vinculen con “EL CETRAENL”;
- V. Certificar las constancias que obren en los archivos de “EL CETRAENL” para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;
- VI. Difundir la legislación en materia de la competencia de “EL CETRAENL” entre el personal del mismo;
- VII. Difundir los criterios de interpretación jurídica y de aplicación de la legislación sanitaria, y
- VIII. Las demás funciones que incidan en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Director de “EL CETRAENL”.

ARTÍCULO OCTAVO. Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Enseñanza, Investigación y Planeación de “EL CETRAENL”:

- I. Coordinar la enseñanza y capacitación del personal que participa en “EL CETRAENL”;
- II. Fomentar en las instituciones la formación de los profesionales de la salud como coordinadores de donación de órganos y tejidos;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- III. Coordinar estrategias de enseñanza y capacitación para el mejor desempeño del personal de la salud que participa en los procesos de procuración y trasplante de órganos y tejidos;
- IV. Fomentar la investigación básica y clínica en materia de donación y trasplantes;
- V. Establecer y mantener actualizado el registro de investigación en salud que se realiza en la entidad y vigilar que se cumplan las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Coordinarse con la Secretaría de Educación y con las Instituciones de Educación Superior para la promoción y fomento de la cultura de la donación en el Estado;
- VII. Fomentar la difusión de la cultura de la donación altruista de órganos y tejidos;
- VIII. Implementar estrategias para promover el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de donación y trasplantes;
- IX. Asesorar y apoyar técnicamente a las áreas administrativas en materia de planeación y programación;
- X. Fungir como enlace entre “EL CETRAENL” y las autoridades federales, en la implementación de programas estratégicos, de inversión y de operación de los servicios, vigilando el apego a las disposiciones aplicables;
- XI. Proponer, promover y supervisar los mecanismos de evaluación y seguimiento a los programas y proyectos especiales, con el fin de optimizar la asignación de recursos y racionalizar el uso de la tecnología, emitiendo los informes de resultados que apoyen la toma de decisiones; y
- XII. Las demás funciones que incidan en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Director de “EL CETRAENL”.

ARTÍCULO NOVENO. Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Enlace Interinstitucional y de Registro de “EL CETRAENL”:

- I. Fomentar que cada establecimiento de Nuevo León con actividad de donación y/o trasplante cuente con licencia sanitaria vigente;
- II. Supervisar y examinar la información de los eventos reportados de procuración y/o trasplantes de órganos, tejidos y células, en cada uno de los establecimientos que cuente con licencia y que se reporten en el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes para mantener actualizados los archivos de manera electrónica y documentada;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- III. Supervisar la actualización del Sistema de Registro Nacional de Trasplantes (SIRTN) en esta entidad federativa;
- IV. Atender y dar oportuno seguimiento a las inconsistencias reportadas por la Dirección del Registro Nacional de Trasplantes en materia de donación y trasplantes;
- V. Formular reportes de donación y trasplantes para contribuir con la vigilancia de que se apliquen las disposiciones establecidas;
- VI. Recopilar e integrar la información estadística estatal de donación y trasplante de órganos, tejidos, para mantener informada a la sociedad neolonesa;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los convenios interinstitucionales, en materia de donación y trasplante, y
- VIII. Las demás funciones que incidan en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Director de "EL CETRAENL".

ARTÍCULO DÉCIMO. Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Procuración de Órganos y Tejidos de "EL CETRAENL":

- I. Someter a la consideración del Director de "EL CETRAENL", el Manual de Donación de Órganos y Tejidos, así como el programa de garantía de calidad del proceso;
- II. Formular los lineamientos y estrategias que deberán implementarse en los procesos de donación de órganos y tejidos;
- III. Organizar y coordinar en los hospitales con licencia para donación, a los diferentes equipos quirúrgicos procuradores de órganos y tejidos en las donaciones multiorgánicas;
- IV. Coordinar el proceso de procuración de órganos, tejidos y células útiles en los hospitales autorizados que no cuenten con equipo médico de procuración, en los términos de ley y transportarlos a la institución de salud que corresponda para su trasplante, cuando así proceda;
- V. Gestionar la intervención de la autoridad judicial en los casos médico-legales de los potenciales donantes;
- VI. Asesorar técnica y logísticamente al personal de trasplantes de las instituciones de salud que correspondan, y
- VII. Las demás funciones que incidan en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Director de "EL CETRAENL".

10



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. “EL CETRAENL” podrá determinar y autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo para la consecución de su objeto y determinar las bases de su funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. “EL CETRAENL” conforme a la normatividad aplicable, promoverá ante las autoridades competentes la constitución de un Patronato que tendrá por objeto recabar recursos para coadyuvar en la realización de su objeto y en el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los asuntos no previstos en el presente Decreto quedarán resueltos bajo la responsabilidad del Secretario de Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. “EL CETRAENL” deberá instalarse dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. “EL CETRAENL” expedirá su reglamento, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a la Secretaría de Administración para que “EL CETRAENL”, sea dotado de los recursos humanos, financieros y materiales para cumplir con su objeto y facultades.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey su capital, a los 19 días del mes de septiembre de 2019.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO
GONZÁLEZ FLORES

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

EL C. SECRETARIO DE SALUD

MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS

EL C. SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN

MAURICIO TORRES ELIZONDO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE FECHA 19 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.

12